

Rad: 11001212001 2018 00086 01
Afectado: Ramiro Caro Pineda y otros
Auto respuesta petición
Ley 1708 de 2014

INFORME: Bogotá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). – Al despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando que el pasado 5 de abril, ingresó al expediente, previo traslado efectuado por la Fiscalía 41 Especializada de Extinción de Dominio, petición por medio del cual la señora Catalina Mesa Ramírez, actuando como exdepositaria provisional de la empresa Agropecuaria Bonga la Grande S.A., solicita se le informe la situación actual del inmueble con **FMI 143-17562**, puesto que el mismo no le fue entregado materialmente cuando desempeñó el cargo, sin embargo el ultimo representante legal de la mentada sociedad asegura, por medio de varios escritos, que desde el año 2017 el predio se ha administrado de forma irregular, en tanto, no hace parte de los inventarios ni fue incautado por parte de la Fiscalía.

Por lo anterior la peticionaria recibe constantemente peticiones, las cuales han sido trasladadas a la SAE, por presunto error en la administración del activo que no fue incautado, por lo que solicitan la devolución inmediata so pena de iniciar acciones judiciales.

En ese orden requiere se le informe si el FMI 143-17562 “hace parte del inventario real de la SAE”, y si lo incautado fueron solo los semovientes o la totalidad del predio con fines de comiso y como forma de afectación.

Sírvase proveer,

PABLO SANTIAGO PINTO URBANO
OFICIAL MAYOR

Rad: 11001212001 2018 00086 01
Afectado: Ramiro Caro Pineda y otros
Auto respuesta petición
Ley 1708 de 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11001212001 2018 00086 01 – RAMIRO CARO PINEDA Y OTROS

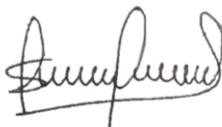
Sustanciación No. 91 E.D.

Visto el informe secretarial que antecede, se reitera a la peticionaria la respuesta aportada en auto de sustanciación No. 037 E.D. del pasado 23 de febrero -2024- y, en todo caso, se le pone de presente que, de acuerdo a los artículos 90 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, los asuntos relacionados con la administración y destinación de los activos afectados con medidas cautelares, están a cargo de la Sociedad de Activos Especiales, función que ejerce de manera autónoma e independiente, sin que los Juzgados de Extinción de Dominio tengan injerencia en ello.

Por lo tanto, lo relacionado con el desempeño de la labor como depositaria designada por la SAE y los bienes respecto de los cuales ésta le hizo entrega durante el ejercicio del cargo, de lo cual esta judicatura no tiene conocimiento, debe ser discernido directamente con la administradora por ser la autorizada por la ley en materia de gestión de los inmuebles perseguidos o sobre los que se extingue el derecho de dominio.

No obstante, nuevamente se dispone **remitir a la SAE**, a través del Centro de Servicios Administrativos y Judiciales de los Juzgados de Extinción de Dominio, la solicitud de la señora Catalina Meza Ramírez.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DORA CECILIA URREA ORTIZ

Juez

PSPU